PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos de Julieta García Zepeda, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	005901 005902 005904 005906 005907 005910 005911 005912 005913 005914 005916 005917 005923 y
2. Constancia de Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que las versiones digitales de los Diarios de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria del Gobierno del Estado de Michoacán, coinciden con las presentadas como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

Las documentales de cuenta identificadas con el numeral uno, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judícial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

Agrèguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo los informes** solicitados al Poder Legislativo de la

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: [...]

¹ De conformidad con las documentales que acompaña y en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

entidad; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando a las personas que indica con el carácter de **autorizados** y de **delegados**; y exhibiendo las **documentales** que acompaña,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵, y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Ahora, si bien el Poder Legislativo del Estado de Michoacan de Ocampo, exhibe como anexos los ejemplares impresos del Diario de Debates y de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo de esa entidad, ambos de siete de diciembre de dos mil veintidós, los cuales están relacionados con las normas impugnadas, lo cierto es que fue omiso en acompañar copia certificada del resto de los antecedentes legislativos correspondientes a dichas normas.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...]

² Artículo 4. [...]

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por ende, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, en el plazo de tres días hábiles, remita a este Máximo Tribunal copias certificadas de dichas documentales, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación; apercibido que de no cumplir con ordenado, se le hará efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de seis de marzo pasado. Esto, de conformidad con el artículo 297, fracción IIº, del citado Código Federal.

Asimismo, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la respectiva versión digital de los ejemplares de la Gaceta Parlamentaria y de los Diarios de los Debates de Michoacán de Ocampo, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa por el Poder Legislativo de esa entidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado, en los términos que corresponda, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal¹⁰, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: […]
II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*, en relación con el artículo Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número II/2020*, ambos instrumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actua, con las documentales de cuenta fórmese tomo II.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes del Poder Legislativo de Michoacán de Ocampo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción (1)3, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este del respectivo oficio de acuerdo. hace las veces notificación número 4071/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción 1¹⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

¹² **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desanogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese òrgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electronica; [...]

¹⁴ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁵.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de abril de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 02

¹⁵ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 211758

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA Estado	(ok	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	ido				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001a51 Revocal	ión ()K	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T03:17:32Z / 19/04/2023T21:17:32-06:00	irma (OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	80 45 1c 47 0f a8 57 3d 2c c5 7b 3e fe c9 d7 b	o1 8e 19 fc 9e d1 a2 ba af 2c 22 e7 9f 34 51 14 39 25 3b f9 47 07 a	6 b0 d5	39 a	e b4 05 41 cd		
		.3 fe 5b 5c 19 92 1b ee e7 99 cf ae b7 48 d7 bb 14 f6 c3 02 0e 50 e	(✓		
		be ca f6 f1 f6 62 d4 82 70 4a 85 01 2b 4a 58 70 ac 9e 65 e5 9e 6b	_	/			
		ee 2a 4a ab d0 34 58 36 5e 83 78 f5 ec b1 cd a2 47 a6 6e 0a a9 0					
	14 2c 18 90 47 fa 4d cf d2 aa 20 5a 31 21 9c a	a9 c7 ee 90 a4 8b 57 9a 4b 4e a4 de e8 1a ee 1a 9a c3 9b 87 36 80	d5 da 9	Ю e6	6 9b 88 b0 8c		
	d7 fc 39 a0 46 1a 38 52 8c 69 87 c8 b6 a4 6d 1a cd 28 cc 8e c4 01 6c ca 72 78 bc 7a 70						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T03:17:32Z / 19/04/2023T21:17:32-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T03:17:32Z / 19/04/2023T21:17:32-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5706941					
	Datos estampillados	2766399CE8AD4F639475158D759F0488710EF2258A0CFD3B00	C5F0F0	E45	3A46C		
	•						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T20:14:40Z / 19/04/2023T14:14:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8 49 c5 16 77 45 0c 37 11 7b 83 a6 06 90 41 da b6 c2 cc			
		81 59 f9 1a 9d 87 59 fb de e8 e3 2e 25 04 7b f7 80 33 9b			
	04 26 7f fb 1e 1d d0 d3 c5 91 9f b2 7f 34 7a b	6 8a a9 d2 0a dc 62 3b 83 99 34 95 fc 21 70 36 3b 33 f8 l	o5 9e b5 41 81 3	3f 85 7	2 72 95 c4 fc
		o4 59 2e 73 98 46 50 c2 02 c1 68 35 5f f3 c6 87 70 59 20			
	21 43 55 59 50 ae 19 c1/19 e7 cb d1 35/8d 28	37 04 5c ba 8b 7b 04 0d d4 e1 62 a8 be 82 e6 1d 25 72	6c 45 98 9d f4 ()f 2f 9b	b1 9e 38 d8
	63 29 d0 1b 5c be 97 8d 32 e7 d2 c1 c9 4a d9	80 3b 4f d5 cc a4 37 c2 94 d4 85 f3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T20:15:08Z / 19/04/2023T14:15:08-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/04/2023T20:14:40Z / 19/04/2023T14:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5705169			
	Datos estampillados	510BD69EA96928E565B8B5913CAE22A520720AC3DB	E897A37A3285	168816	62B758